



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESTACIÓN DE INGRESO MÍNIMO VITAL EN EL PAÍS VASCO

52/2020 DDLCN - IL

I. INTRODUCCION

Por la Viceconsejería de Empleo y Juventud se ha trasladado proyecto-borrador de Convenio a que se refiere el encabezamiento a efectos de que se emita el preceptivo informe de legalidad.

La solicitud ha sido realizada a través de la aplicación informática de tramitación electrónica Tramitagune, en aplicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración pública de la CAPV, y en cuyo el punto tercero apartado b) señala la utilización de medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos relativos a todo tipo de convenios.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Borrado de Convenio.
- b) Propuesta de Acuerdo para la aprobación del Convenio por el Consejo de Gobierno.

Con carácter preliminar, a falta de más documentación, hemos de indicar que no consta la realización de la tramitación que prevé el art. 13.3 del Decreto 144/2017, sin perjuicio de que



ésta sea aportada posteriormente, hecho que no obsta que, con esta advertencia, se prosiga en la valoración jurídica dada la urgencia que se ha trasladado.

II. OBJETO DEL CONVENIO

La suscripción del Convenio nace a raíz de la aprobación por Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo de 2020, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

El RDL prevé dos ámbitos de colaboración a favor de las Comunidades Autónomas de régimen foral.

Por una parte, la colaboración que deriva de la previsión que contiene la disposición adicional sexta del RDL al indicar que *las comunidades autónomas de régimen foral asumirán con referencia a su ámbito territorial, las funciones y servicios correspondientes que en este Real Decreto-ley se atribuyen al Instituto Nacional de la Seguridad Social en relación con la prestación económica no contributiva de la Seguridad Social del ingreso mínimo vital en los términos que se acuerde antes del 31 de octubre de 2020.*

Y un segundo ámbito de colaboración en relación con la incorporación en la Tarjeta Social Digital que se prevé en la disposición centésima cuadragésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, de la información actualizada correspondiente a todas las prestaciones sociales contributivas, no contributivas y asistenciales, de contenido económico, financiadas con cargo a recursos de carácter público (entre las que se encuentran la RGI que gestiona Lanbide), conforme prevé la disposición centésima cuadragésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018. Pues bien, en tal sentido, la disposición final quinta del Real Decreto-Ley 20/2020, ha dado nueva redacción a dicha disposición para prever en su número 4 lo siguiente:

Las administraciones públicas, entidades y organismos y empresas públicas responsables de la gestión de las prestaciones sociales públicas de contenido económico enumeradas en el apartado Dos facilitarán al Instituto Nacional de la Seguridad Social la información actualizada correspondiente a los datos identificativos de los titulares de las prestaciones económicas, así como, en cuanto determinen o condicionen el reconocimiento y mantenimiento del derecho a aquellas, de los beneficiarios, cónyuges y otros miembros de las unidades familiares, y los

importes y clases de las prestaciones abonadas y la fecha de efectos de su concesión o reconocimiento.

III. LEGALIDAD

El presente convenio se promueve para implementar la vía de colaboración entre el INSS y el Gobierno vasco, encomendando la realización de actividades de información, iniciación y tramitación de los procedimientos administrativos para el reconocimiento y mantenimiento de la prestación no contributiva de la Seguridad Social del ingreso mínimo vital en tanto se materializa el traspaso de competencias en materia de gestión del régimen económico de la Seguridad Social que prevé el artículo 18.2 del Estatuto de Autonomía, y para establecer los términos de la facilitación de datos que se deben incluir en la Tarjeta Social Digital.

La previsión legal que contiene la DA 5ª del RDL 20/2020 da cobertura a la encomienda de gestión para la gestión en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco del nuevo ingreso mínimo vital.

Las actividades administrativas a que se extiende la encomienda son las relativas a las actividades de información, iniciación, instrucción y comprobación relativas a los procedimientos administrativos, condiciones y requisitos de reconocimiento, modificación, extinción o revisión del derecho a la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital que se solicite en el territorio del País Vasco, por personas residentes en dicho territorio, cualquiera que sea la nacionalidad del solicitante, y cuyo reconocimiento y control corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dado que, por definición, la encomienda no conlleva traspaso de titularidad de funciones, el ámbito de actividad de la encomienda se limita a la preparación del expediente que posteriormente será resuelto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

La encomienda de gestión es un instrumento que prevé la propia DA 5ª para habilitar la actuación de Lanbide en la gestión de expedientes, por disponer de recursos aptos y especializados que permitan la aplicación inmediata del Ingreso Mínimo Vital en la Comunidad Autónoma del País Vasco, hasta que, en cumplimiento de la previsión que se incorpora en la DA 5ª del RDL 20/2020 y dando desarrollo a la competencia del art. 13.1 del Estatuto de Autonomía, se produzca la transferencia de las funciones en materia de gestión del ingreso mínimo vital,

momento en que la Comunidad Autónoma del País Vasco asumiría la gestión plena del ingreso mínimo vital, previsión que la DA 5ª del RDL 20/2020 sitúa a fecha 31 de octubre de 2020.

La figura de la encomienda de gestión es un instrumento de colaboración interadministrativa que tiene su anclaje en la Ley 40/2015, de Régimen jurídico del Sector Público, cuyo artículo 11 reproduce el artículo 15 de la derogada Ley 30/1992, y que tiene como característica la asunción por otra Administración de gestiones de carácter material que no conllevan la cesión de titularidad de competencia.

La colaboración en la facilitación de información a la Tarjeta Social Digital, en aras a cumplir el objetivo de integración de toda la información relativa a prestaciones sociales de tipo económico que cada ciudadano obtiene o tiene derecho a obtener en el marco de las previsiones que cada Administración Pública establezca con cargo a recursos públicos, tiene encaje en los principios generales de cooperación interadministrativa como se recoge en la disposición final 5ª del RDL 20/2020 y que tiene su marco general en las previsiones de la Ley 40/2015, art. 3 y arts. 47, 48 y 49, que en términos generales se dan por cumplidas, a salvo lo dicho en relación con la falta de sustanciación completa de las fases de tramitación, considerando que la actuación informada se corresponde con un borrador.

IV. CONCLUSIÓN

Con las observaciones indicadas, se informa favorablemente el convenio referido en el encabezamiento.